

BOLETÍN

DE LA ASOCIACION DE SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO Y EMPLEADOS DE OFICINAS MUNICIPALES

DE LA PROVINCIA DE GERONA

SE PUBLICA MENSUALMENTE

SUSCRIPCION
Para los no asociados . . . 2.50 Ptas. al año
Gratis a los asociados

Redacción y Administración:
HERRERIA VIEJA, 1-2.º

Cuota especial de suscripción
para Ayuntamientos, 10 Ptas. al año
Anuncios a precios convencionales

OTRA RÉMORA

Una y mil veces hemos creído que el Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento de España no se publicaba porque a ello se oponían, no los Ayuntamientos, ni los Diputados, ni el propio Gobierno, si no los que, por razón de su cargo en el Ministerio, venían obligados a auxiliar su confección y trámite.

El estado actual del asunto confirma nuestra creencia.

El movimiento impulsor del Secretariado español, ha podido lograr la confección, el trámite hasta quedar nuevamente a informe del Consejo de Estado, del expresado Reglamento, pero con todo eso, una vez más se entorpece la sanción definitiva de tan suspirada reforma.

¿Por qué? Pues por ser contrario al Reglamento el informe de la Sección de administración local del Ministerio de la Gobernación.

¡Que sarcasmo! ¿Sabéis incautos e inocentes Secretarios, en que apoyan el dictamen los ilustres y dignísimos funcionarios de la referida Sección? Pues en que el Reglamento es contrario a la Ley municipal.

Y digo yo, seguramente con la inmensa mayoría de vosotros, crédulos é infelices compañeros míos ¿desde cuando han aprendido en dicho centro a ser respetuosos con la Ley municipal? Quienes hemos tenido ocasión de leer el sin fin de disposiciones salidas de por allá, que a la susodicha ley son contrarios, y conocemos la

serie de sentencias revocándolas precisamente por adolecer de tal defecto. Pero llegó la enmienda y no podía ser mas a tiempo.

Ya vereis como no tendremos que lamentar ya mas contradicciones y puede que seamos nosotros mismos quienes bendigamos el feliz instante del arrepentimiento, aun cuando el escrúpulo causare su primer perjuicio a la realización de aspiraciones que hasta hoy estimábamos legales.

De lamentar es que todos los Secretarios juntos no nos hayamos dado cuenta de que pedíamos una cosa ilegal hasta que nos lo advierten en la Sección del escrúpulo.

Basta ya de chacota, pues indigna pensar que pueda ocurrir lo que reseñado habemos.

Nuestra sincera opinión es la de que no en rémora (con la que el amigo Caula no contaba) debían constituirse los funcionarios que se han mencionado, sino en campeones de nuestra causa.

El porqué, lo expondremos en otro escrito, así como el nombre y méritos de quien o quienes se hacen acreedores a la eterna gratitud de todos cuantos nos honramos siendo sus compañeros.

Bueno es hacer constar que por contra nota, el Sr. Director general del ramo se opone al informe referido.

No cerraremos estas líneas, escritas a vuela pluma, sin expresar nuestra gratitud al Sr. Gonzales Rotwos, quien defiende el asunto con todo su valimiento y gran competencia, actitud que no nos sorpren-

de pues nos consta, por propia experiencia, la estima en que tiene a los Secretarios de Ayuntamiento.

A. BALDRÍS

Julio 22.

DIGNIFICACIÓN

Burla, burlando, a medida que va pasando el tiempo se da a la misión social del Secretario la importancia que realmente tiene. Aquellas ominosas épocas en que a cada renovación de Ayuntamientos venía indefectiblemente el cambio de aquél, han pasado ya por fortuna a la historia, sea por haberse remozado el personal del Secretariado, sea por adelanto en las costumbres cívicas de los ciudadanos, sea por lo que fuere; la cuestión es que poquito a poco se ha ganado bastante terreno en la buena marcha administrativa de los pueblos.

Uno de los factores principales de ello, es, como ya he dicho antes, que generalmente se vé al frente de las Secretarías a jóvenes llenos de vida y entusiasmo, honrados a carta cabal y con pleno convencimiento de la grave misión que desempeñan, sin que ello signifique agravio alguno a mis dignos compañeros ya de edad, que también con notable acierto coadyuvan a nuestros esfuerzos, pues el haber adquirido el decanato desempeñando el cargo, significa por sí sólo que también fueron jóvenes, llenos de vida y entusiasmo, honrados como el que más...

Y a fin de que nuestra misión gane en importancia y prestigio, a fin de que gocemos de inmejorable concepto moral y social, a ello hemos de contribuir con todas nuestras fuerzas, haciéndonos que el Secretario sea un verdadero consultor y guía en las poblaciones pequeñas; no hablemos de las de relativa importancia, porque en ellas la misión de nuestros dignos compañeros marcha por otros derroteros y ha de variar, por tanto, su manera de proceder. Uno de los factores que más contribuiría a ello, sería, sin duda alguna, que la gen-

te no viera divergencias en nuestras prácticas administrativas; por lo tanto, creo sería conveniente y necesario que cada Delegación de Partido se reuniera y redactara una especie de aranceles de los asuntos en que más comunmente intervenimos a instancia de particulares a fin de que todos los Secretarios que integramos la misma cobráramos los mismos honorarios por iguales asuntos, ya que hoy causa mal efecto que uno cobre una cantidad determinada por intervenir en un expediente y el del pueblo vecino perciba otra distinta; y, como es natural, el que inconscientemente ha exigido mayor precio, necesariamente tiene que llevarse alguna *pulla*, y esto es lo que se ha de evitar a toda costa.

De implantarse esta reforma, creo que aumentaría nuestro prestigio delante de los pueblos. Hace poco, un estimado compañero me preguntó cuánto devengaba por el despacho de un determinado expediente, a lo que contesté designándole la cantidad que en mi concepto estimaba justa. Precisamente hace muy pocos días un vecino de esta Villa tuvo que diligenciar en las dos Secretarías dicho asunto y al decirle lo que valía, contestó que el de B. también le había cobrado iguales derechos, lo que no dejó de alegrarme.

No sé si la idea enojará! yo creo que es buena, y por lo tanto si mis compañeros de esta Delegación están en lo mismo, tienen ellos la palabra.

F. CAULA HOSTECH

Castellfullit de la Roca y Julio de 1913.

Resolución interesante

La *Gaceta* correspondiente a 11 de Julio actual, inserta una R. O. del Ministerio de la Gobernación que, aparte de la importancia que reviste para el cuerpo de contadores, la tiene también grandísima, a nuestro entender, para los secretarios de Ayuntamiento y empleados municipales en general. Vamos a extractar ligeramente su contenido y a llamar la atención

sobre los puntos de derecho interesantes que resuelve.

En 30 de Junio 1909 el Ayuntamiento de Santiago (Coruña) suspendió indefinidamente de empleo y sueldo al contador de fondos del mismo D. Rogelio Moreda. Recurrió dicho señor del acuerdo, obtuvo informe favorable de la Comisión Provincial, y... esta es la hora en que el Sr. Gobernador Civil de la Coruña no ha tenido a bien resolver.

En vista de tal dilación y necesitando atender a su subsistencia, concursó la contaduría municipal de Vigo, de la que tomó posesión en 5 de Febrero de 1910. Posteriormente a ello, y habiéndolo cesado por renuncia el señor Moreda en el nuevo cargo, dirigióse al Ayuntamiento de Santiago interesando continuar en sus funciones de Contador, a cuya petición contestose con el acuerdo de no haber lugar a ello y con el nombramiento para el cargo de D. Esteban Mariño, en fechas 8 y 15 Enero del año corriente.

Tales son los hechos que motivaron nuevo recurso, esta vez al Ministerio de la Gobernación, y a la R. O. resolutoria que comentamos. Véanse los considerandos y parte dispositiva de la misma:

«Considerando que en el artículo 1.º de la Ley de 9 de Julio de 1855 se prohíbe la simultaneidad de dos o más destinos, sueldos, comisiones y cualesquiera otros emolumentos, sean los que fueren, en todas las dependencias del Estado, y que se paguen con fondos generales, provinciales o municipales:

«Considerando que al ser suspenso del ejercicio de las funciones de su cargo dicho funcionario, sin fijación de plazo, es decir, indefinidamente, con infracción de lo prescrito en el artículo 56 del R. D. de 11 de Diciembre de 1900, podía ocuparse en aquellas ocupaciones útiles que tuviese por conveniente mientras no fuera reintegrado en su destino, sin que pudiera decirse que incurriera en simultaneidad de cargos por desempeñar el de Contador de Vigo, ya que no podía desempeñar el de Santiago por estar en suspenso:

»Considerando que los Contadores de fondos

provinciales y municipales son inamovibles, sin que se les pueda separar de sus cargos, sino por virtud de falta grave justificada y probada, según así lo determina el artículo 57 del Reglamento citado:

»Considerando que la suspensión tiene carácter provisional, mientras el expediente se instruye, o se impone para castigar falta, que tenga señalada esa corrección y que no puede considerarse vacante una plaza para los efectos de su provisión en propiedad mientras no su pruebe que su titular ha perdido el derecho a ella; y

»Considerando que de no resolverse el expediente que se ha instruido contra el interesado se le irrogaría graves perjuicios, ya que por haber cesado en la contaduría de Vigo tiene derecho a saber si puede continuar desempeñando la de Santiago, no pudiendo percibir el sueldo de ésta mientras cobró el de la de Vigo.

»La Comisión permanente del Consejo de Estado opina que procede estimar el recurso interpuesto de anular la convocatoria hecha en la *Gaceta* para proveer dicha plaza y ordenar al Gobernador y al Ayuntamiento se sirvan resolver dentro del más breve plazo el expediente instruido contra dicho funcionario.»

Juzgamos especialmente dignos de atención los considerandos primero, segundo, cuarto y quinto, por los que se determina la compatibilidad entre el ejercicio de un cargo y la continuación en otro con carácter de suspenso, y la imposibilidad de declarar vacante un cargo cuyo titular tiene interpuesto y no resuelto recurso contra la providencia de suspensión. Y si bien es cierto que los contadores a quienes se refiere la R. O. comentada, no pueden ser destituidos sin previo expediente, no lo es menos que tal precepto se contiene también en el Reglamento de 14 Junio de 1905, de discutida y discutible vigencia salva la derogación parcial de que fué objeto por R. O. de 8 Julio 1907, y que de algún tiempo a esta parte va orientándose en análogo sentido la jurisprudencia que se refiere a los secretarios de Ayuntamiento.

Asociación de Secretarios de Ayuntamiento y Empleados de Oficinas municipales de la Provincia de Gerona.

ANUNCIO

Se convoca Junta General ordinaria en cumplimiento de lo que previene el artículo 10 de los Estatutos de esta Asociación.

Atendiendo al interés de procurar la asistencia del mayor número posible de asociados, y de facilitarla especialmente a los de los partidos de Figueras y Puigcerdá que se hallan a mayor distancia de la capital, dicha Junta tendrá lugar por esta vez en las Casas Consistoriales de la Ciudad de Olot, a las cuatro de la tarde del día 1.º de Agosto próximo, y después de los asuntos reglamentarios se tratará especialmente de la reorganización de Delegaciones correspondientes a los expresados partidos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los asociados.

Gerona 17 de Julio de 1913. — *El Presidente,*
ARTURO BALDRÍS.

LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO

Supongamos que está vigente el real decreto orgánico de Junio de 1905 referente a la organización y funciones de los secretarios de Ayuntamiento como debiera estar, ¿qué perjuicios se seguiría con ello a las corporaciones Municipales? Si nosotros tuviéramos acceso cerca del señor conde de Romanones, presidente honorario de la Asociación Nacional de secretarios, diríamos ¿por qué, usted, que en Valencia nos honró con sus alentadoras palabras y aceptó la presidencia honoraria de nuestra Asociación Nacional, ahora que puede, no hace que se publique nuestro reglamento definitivo? ¿A qué obedece, válanos Dios, que un compromiso tan honroso, sobre asunto tan justo se siga defiriendo indefinidamente cuando es tan fácil de solucionar como probó el señor Gonzalez Besada, de feliz memoria, con el bien

meditado reglamento que el señor Moret derogó por el art. 20 del real decreto de 15 de Noviembre de 1909? ¿en que se atenta a la autonomía Municipal por ejemplo con dicho R. D.?

Los secretarios de Ayuntamiento serán nombrados de los ciudadanos españoles, que reúnan éstas y éstas y éstas condiciones (todas las necesarias para acreditar suficiencia) por los Ayuntamientos, que, son, los únicos competentes para el nombramiento y separación.

¿Qué derechos se lastiman o se pueden lastimar con un reglamento que hable así? Aun no existiendo, no la autonomía Municipal en lo administrativo, que es, en suma, lo que puede darse, o reconocerse a los pueblos, sino, en lo político; llegando a lo de un Estado dentro de otro Estado, según el cuerpo del eminente autor de *Nacionalidades* o a nuestro Concejo, leonés y Castellano de la edad media, ¿qué es lo que podía ocurrir con una organización por ejemplo, como las de que hablamos? Pues pura y simplemente, que, entre los capacitados aspirantes, elegiría libre y espontáneamente el Concejo aquel que más le agradara, y, yo no creo, ni cree ningún político madrileño, de los que han escalado altas posiciones, que hubiera ningún edil, aun el más entusiasta y enamorado de las franquicias municipales que estimara que se había mermado con ello la capacidad Municipal. Además, que bien saben tanto el señor Conde de Romanones como el señor Alba, que bastante perspicaces son, que el proyecto de reglamento, que publicóse en la *Gaceta* de 1902 para oír reclamaciones, fué bien recibido por las Corporaciones, y, si no se publicó, definitivamente, con el refrendo ministerial, obedeció, lo recuerdo perfectamente, a que el señor Moret le mandó al Consejo de Estado, y allí, estuvo unos meses, hasta que se presentó al Congreso un proyecto de administración local, y, entonces, bajo tal pretexto, fué devuelto al ministerio sin *dictaminar*.

Hoy, como ayer,
mañana, como hoy
y, siempre, igual.

Hace unos meses, pocos, que, una revista administrativa, creo que *El Municipio*, hablando de una visita hecha al señor director de Admi-

nistración local, dijo que el reglamento de secretarios se iba a publicar de un día a otro; y, en el número siguiente, en que ya se había leído en el Congreso el proyecto de ley de Administración local del señor Barroso, que, viene a ser, en bases, el mismo del señor Maura, dijo: "ya no se puede publicar el reglamento por haberse sometido al Congreso el nuevo proyecto...."

¡Y, así andamos!

Tiene este asunto del reglamento relativo a la organización y funciones del cuerpo de secretarios, un proceso célebre, chistosísimo, y que merece ponerse en solfa.

Si pudiéramos recoger los ofrecimientos y las palabras melifluas que hemos recibido y oído de veinte años a esta parte... ¡santo Dios!

Yo, a fuerza de oír, y a fuerza de desengaños, soy ya un excéptico. No en lo que se refiere al porvenir del secretarialismo, en lo de crear en palabras. ¡He oído tantas!

¡Pero qué vamos a creer en palabras, cuando, las mismas leyes, si pudiéramos personificarlas, habrían de lamentarse de su ineficacia y esterilidad!

Su ley Municipal vigente de 2 de Octubre de 1877, dice en su segunda disposición adicional: "El Gobierno dictará, con arreglo a esta ley, los reglamentos necesarios para su ejecución." Han transcurrido cerca de cuarenta años, y los reglamentos necesarios para su ejecución no parecen por ninguna parte; ni parecerán por ahora; ¿por qué? Pues porqué, sin reglamento la potestad legislativa del Poder Ejecutivo, siempre, fecunda, siempre lozana, siempre en actividad; y sirviendo más que, a la Administración a la *Política* a lo que aquí venimos llamándole *Política*, dice hoy, negro y mañana, blanco, como puedo demostrar, en lo referente al art. 189 de la ley Municipal, por ejemplo, con cientos de disposiciones; Y, conste que hay mucha literatura o cosa así ministerial inédita a pesar de este otro precepto de la misma ley, también incumplido: apartado 4.º del art. 191 de la ley Municipal. En uno y otro caso (se refiere a las suspensiones de Ayuntamientos) el decreto del Gobierno, será publicado en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia con inserción de los dictámenes del Consejo y Estado"; Cuyo precep-

to, hace unos cuarenta meses, que yo sepa, que no se cumple; y, conste, que, se han *quitado* muchos Ayuntamientos, como puedo probar.

Y, se preguntará cualquiera; ¿por qué, para esto, y, a la vez, lo que ocurre con los secretarios? Pues porque los secretarios competentes y profesionales, con amor a su carrera etc., han de defender muy bien a los Ayuntamientos a quienes sirvan; y a los Ayuntamientos hay que seguirlos considerando dependencias políticas de quita y pon para, regenerar el sufragio; para traer a las clases neutras a la vida pública; y, en fin, para engrandecerlos y que provean al bien de sus administrados.....

F. MARTÍN ORELLANA DE LA CRUZ

Secretario del ilustrísimo Ayuntamiento de Baena.



SECCIÓN DE CONSULTAS

Reses mostrencas. — Regula esta materia el Reglamento de 24 Abril de 1905, que ha venido a derogar los arts. del 5.º al 8.º inclusive de la R. O. de 8 Septiembre de 1878. Con arreglo a la citada disposición, y prescindiendo de cuestiones de detalle que podrán verse en la misma, dichas reses han de ser entregadas al alcalde de la demarcación respectiva, el cual nombrará depositario, dará conocimiento del hecho al presidente de la Asociación de ganaderos, al de la Junta local y al Visitador municipal, de partido o provincial, según los casos, y anunciará el hallazgo en el *Boletín Oficial*, con reseña y por edictos y pregones. Si transcurrido el citado plazo no se ha presentado dueño a reclamarlo, se llevará a efecto, previos anuncios, la subasta, en la casa Ayuntamiento, ante el Alcalde, un concejal, el presidente de la Junta de ganaderos y el secretario del Ayuntamiento que dará fé. El remate será por pujas a la llana. El acta será firmada por todos los citados y el rematante, consignándose las protestas. El recurso será ante el Gobernador Civil y podrán entablarlo, los que hayau formulado protesta y la Asociación General de Ganaderos; dentro de plazo de cinco días contadero,

para los primeros, desde el de la subasta y para la segunda desde el en que reciba notificación del resultado.

Elecciones. — La R. O. de 8 Junio de 1912, viene a prohibir por su conjunto (aunque no haya precepto concreto de ello) la concesión de autorizaciones para implorar la caridad pública, dejando por tanto sin efecto en lo sucesivo el segundo extremo del n.º 6.º del art. 3 de la vigente Ley electoral. Sin conocer disposición alguna aclaratoria del asunto, entendemos no obstante que los vecinos pobres que reciban auxilio de las Juntas de Protección a la Infancia y extinción de la Mendicidad, o de otras Juntas locales creadas para objeto análogo, han de considerarse equiparados a los acogidos en establecimientos benéficos, a los efectos de privación de derecho electoral que determinan el artículo y número antes citados.



En defensa del Secretariado

Los Secretarios y empleados municipales de la región minera asturiana se reunieron en la villa de Sama de Langreo, bajo la presidencia de D. Fabriciano González García, Secretario del Ayuntamiento de Labiana, con objeto de adoptar acuerdos relacionados con la dignificación de la clase; y al efecto se adoptaron los siguientes:

1.º Dirigir directamente una exposición a S. M. el Rey solicitando se imponga la vigencia en su totalidad del reglamento de 15 de Junio de 1905 y la supresión de los descuentos que sufren en sus haberes mientras el Estado no les garantice derechos pasivos, como a sus empleados.

2.º Promover para el primer domingo de Julio próximo la Asamblea general en la capital de la provincia con objeto de acordar las bases sobre las que se ha de crear la *Caja nacional* de empleados municipales, si para entonces el Estado no

les concede los derechos pasivos, y la huelga general para el 1.º de Enero próximo, si para dicha fecha no se reglamenta por el Estado otorgándoles estabilidad, sueldos fijos e independencia en el cumplimiento de sus deberes.

3.º Dar las gracias al Alcalde de Langreo por haberles cedido el salón de sesiones para esta reunión, y publicar en los periódicos profesionales y en los provinciales los acuerdos adoptados en la misma y el texto de la exposición que se eleva a S. M. el Rey.

La exposición dirigida a S. M. el Rey dice así:

«Señor: Interpretando los sentimientos y aspiraciones del Secretariado municipal español y demás empleados de Ayuntamiento, los recurrentes, que lo son de los Municipios de la región minera asturiana, reunidos en Asamblea en la ilustre villa de Sama de Langreo, han acordado acudir rendidamente a los reales pies de V. M., exponiendo:

Que a pesar de constituir la piedra angular de la Administración pública, desempeñando un cargo erizado de dificultades y que requiere, por lo tanto, un constante trabajo y asiduo estudio de la legislación vigente, se hallan desamparados como no lo está clase alguna de los que intervienen en la Administración, en cuanto se refieles a su estabilidad, sueldo e independencia en el cumplimiento de sus deberes.

Se les descuenta sus sueldos como a los empleados de la provincia y del Gobierno, y sin embargo, no se les conceden los derechos pasivos de que éstos gozan, y lo más lamentable es que a su muerte quedan en la miseria las viudas y huérfanos de los que sacrificaron su vida en beneficio de los pueblos y, por ende, de la Nación. Al preclaro talento de V. M. no puede ocultarse que todo ello puede redundar en grave perjuicio de la moralidad administrativa.

Los Secretarios y empleados de las Corporaciones populares no debemos ser políticos; y al acercarnos sumisos a las gradas del Trono, es confiando sólo en el magnánimo corazón de V. M. y en la jus-

ticia que ha de otorgarnos, no esperando nada de esa política que ha desatendido las peticiones de la Junta de Patronato de la Asociación Nacional del Cuerpo, inspiradas en acuerdos adoptados en Asambleas generales; que ha hecho caso omiso de las reclamaciones que regionalmente y por provincias, se le han dirigido en igual sentido, ha prescindido en absoluto de cuanto ha dicho la prensa profesional en favor de la clase, y ha desairado las recomendaciones de dignísimos Diputados y Senadores que se interesaban por nuestra suerte.

Por todo lo expuesto,

A. V. R. M., con el mayor acatamiento, suplican se digne V. M. declarar la vigencia en su totalidad del reglamento de 14 de Junio de 1905, haciéndolo extensivo a los Oficiales de Secretarías municipales, así como la improcedencia de los descuentos que unos y otros sufren, sin garantía alguna por parte del Estado, en el percibo de sus haberes.»



GACETILLA

En atenta circular nos participa nuestro entusiasta compañero D. Jaime Farrera, de Bellpuig (Lérida) su determinación de publicar a partir de la última decena del corriente una revista mensual titulada *El Defensor del Secretariado Español*, con la que se propone seguir y mejorar la campaña en pró de las aspiraciones de nuestra clase. El precio de suscripción será de tres pesetas al año. Deseámosle mucha prosperidad y acierto.

* * *

Conforme indicábamos en nuestra última edición, a primeros del actual trasladose a Barcelona la Comisión designada para verificar alguna gestión encaminada a la celebración de una asamblea regional de secretarios y empleados municipales. Iniciado apenas el asunto, no podemos por hoy hacer mas que anticipar a nuestros lectores y compañeros la cariñosa acogida de que

fué objeto la idea expresada, por parte de los importantes elementos visitados por la Comisión. Recogidas por ésta las observaciones oportunísimas que por algunas significadas personalidades les fueron expuestas en mejoramiento del proyecto, se procurará cuanto antes dar forma concreta a las bases y tema de la Asamblea y emprender enseguida los trabajos definitivos para su realización.

Hemos recibido una circular de nuestro querido compañero el ilustre secretario del Ayuntamiento y Presidente de la Asociación Provincial de Valencia Don Tomás Jiménez Valdivieso, anunciando el propósito de celebración de una asamblea en Madrid a primeros de Octubre próximo con objeto de recabar de los poderes públicos la implantación del Reglamento de 1902 y la aprobación de la proposición para que los empleados municipales tributen en el impuesto de utilidades como lo de las sociedades particulares. Sabemos que en la próxima Junta General se dará cuenta de dicha iniciativa para acordar la línea de conducta de nuestra asociación, que entendemos no puede ser más que de franco apoyo, para tal asamblea. Celebráramos empero que nuevas y satisfactorias circunstancias hiciesen innecesaria tal reunión.

* * *

Copiamos de nuestro querido compañero la Revista Moderna de Administración Local. «Homenaje—Entre Algunos secretarios de Ayuntamiento no pertenecientes al partido de Vich, ha surgido la idea de realizar un acto de reconocimiento y afecto al ex-alcade de Torelló Don Francisco X. Vergés y Codinach por su brillante conferencia sobre la necesidad de la actuación secretarial, de la que no hemos ocupado en anteriores números.—Aplaudimos el proyecto cuentase con nuestra adhesión entusista.»

Hacemos nuestras por completo las antecedentes manifestaciones del colega.

GRAN HOTEL DEL CENTRO

(ANTES FITA)

DIRIGIDO POR FRANCISCO CAMPS

HERMOSAS Y VENTILADAS HABITACIONES

ESPACIOSOS COMEDORES

MAGNÍFICO JARDÍN COMEDOR

SERVICIO A CUBIERTOS Y A LA CARTA

—Coches a la llegada de todos los trenes. — Se habla francés e italiano—

GARAGE

4 — **CIUDADANOS** — 4
Teléfono núm. 50 **GERONA**

...asambleas en Madrid a primeros de Octubre próximo con objeto de rechar de los poderes públicos la implantación del Reglamento de 1902 y la aprobación de la proposición para que los ayuntamientos municipales tributen en el impuesto de utilidades como lo de las sociedades particulares. Sabemos que en la próxima Junta General se ha de celebrar una asamblea para acordar la reforma de nuestra asociación, que en adelante no tendremos que celebrar más para tal asamblea. Celebraremos en Gerona una asamblea y satisfactorias circunstancias hicieron indispensable tal reunión.

* * *

Copiamos de nuestro querido compañero la Revista Moderna de Administración Local. Hemos enviado a algunos secretarías de Ayuntamientos pertenecientes al partido de Vich, ha surgido la idea de realizar un acto de reconocimiento a la necesidad de la actuación secreta...

IMPRESA Y LIBRERIA DE DOLORES TORRES

PLAZA CONSTITUCIÓN, 9, - GERONA

IMPRESOS DE TODAS CLASES

PARA SECRETARIOS Y JUZGADOS MUNICIPALES

Elegante y variado surtido en OBJETOS DE ESCRITORIO,

Papelería, Resmillería y Libros rayados

...nada de esa política que ha desatendido las peticiones de la Junta de Patronato de la Asociación Nacional del Grupo, inspi- radas en acuerdos adoptados en Asam- bleas generales; que ha hecho caso omiso de las reclamaciones que regionalmente y por provincias se le han dirigido en igual sentido, ha prescrito en absoluto de cuanto ha dicho la prensa profesional en favor de la desistiendo las recomendaciones de dignísimos Diputados y Senadores que se interesaban por nues- tra suerte.

Por todo lo expuesto, A. V. R. M., con el mayor acatamiento to suplican se digno V. M. declarar la vigencia en su totalidad del reglamento de 14 de Junio de 1902, haciéndolo extensivo a los Oficiales de Secretarías Municipales así como la impropiedad de los descuen- tos que unos y otros entran sin garantía alguna por parte del Estado, en el peni- do de sus haberes.



GACETILLA Disponible

En atención circular nos participa nuestro colega de la Revista de la Administración Local, D. Jaime Ferrer, de Bell (Lerida) su determinación de publicar a partir de la próxima decena del corriente una revista mensual titulada El Defensor del Secreto. El Defensor del Secreto, con la que se propone seguir y mejorar la campaña en pro de las aspiraciones de nuestra clase. El precio de suscripción será de tres pesetas al año. Desearíamos mucha pros- peridad y éxito.